



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**HONORABLE CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS:**

Los suscritos Diputados **Ana Lidia Luévano de los Santos, Beda Leticia Gerardo Hernández, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Issis Cantú Manzano, Juana Alicia Sánchez Jiménez, María de Jesús Gurrola Arellano, María del Carmen Tuñón Cossio, Nohemí Estrella Leal, Teresa Aguilar Gutiérrez, Carlos Alberto García González, Jesús Ma. Moreno Ibarra, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Carlos Germán de Anda Hernández, Clemente Gómez Jiménez, Glafiro Salinas Mendiola, Joaquín Antonio Hernández Correa, José Ciro Hernández Arteaga, Pedro Luis Ramírez Perales, Ramiro Javier Salazar Rodríguez y Victor Adrian Meraz Padrón**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e) y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 615 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad tenemos acceso a tecnología, medios de comunicación y sistemas de localización tan avanzados, que nos vuelven cada vez más ubicables en el mundo entero; de ahí que es casi imposible desaparecer o ausentarse de nuestro nivel social, pasando desapercibidos.

Actualmente en nuestra legislación civil local, se prevé el procedimiento relativo a “la presunción de muerte por ausencia”; sin embargo, al respecto existe una gran necesidad y es un reclamo social reducir los tiempos, ya que la angustia e incertidumbre generada con la desaparición de un familiar o ser querido es de las más dolorosas que un ser humano pueda experimentar.

Sabemos que los accidentes son impredecibles, sobre todo los propiciados de manera natural, pero, sin duda, la angustia e impaciencia de los familiares aumenta a medida en que disminuye la esperanza de identificar y/o rescatar los restos de un familiar o inclusive de un ser querido.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Esto repercute de manera significativa y alarmante en el entorno personal y jurídico de los familiares, pues además de que se enfrentan a esa e incertidumbre, también enfrentan la administración de los bienes de las víctimas. Aunque existe definición concreta de tiempo en la ley, ante la presunción de muerte, es un término de tiempo bastante largo.

Actualmente, la legislación sustantiva civil para el Estado de Tamaulipas, en su capítulo V, artículo 615, cita: ***“Respecto a los individuos que hayan desaparecido al tomar parte en una guerra, encontrándose a bordo de un buque que naufrague, o al verificarse una explosión, incendio, terremoto, inundación u otro siniestro semejante, bastará que haya transcurrido un año, contado desde su desaparición, para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte; igual término se aplicará a quienes hayan desaparecido como víctimas de la presunta comisión de un delito, de cuyos hechos haya tenido conocimiento el Ministerio Público, computado a partir de la fecha de la denuncia. En estos casos no será necesario que previamente se declare su ausencia, pero sí se tomarán las medidas provisionales autorizadas por el Capítulo I de este Título”***.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En este contexto, el juez tendrá que esperar un año para declarar la presunción de muerte, complicando a las familias de las víctimas el acceso a los derechos que por ley les corresponde, más aún, al existir menores de edad, se tiene que pasar por todo un proceso, a fin de establecer la referida presunción de muerte.

Bajo ese tenor, consideramos que el tiempo de un año que actualmente establece el Código Civil para el Estado de Tamaulipas, debe reducirse a 6 meses, tiempo suficiente para que las autoridades competentes puedan investigar sobre los supuestos mencionados anteriormente y de esta manera los afectados puedan iniciar los trámites legales correspondientes.

Lo que se pretende con estos cambios a la ley, es solidarizarse con las familias de las víctimas, que tengan certeza jurídica y que no tengan que pasar por un tiempo excesivo establecido en la ley, para declarar la presunción de muerte por ausencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por las consideraciones antes expuestas, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su estudio y dictamen, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE AL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 615 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 615.- Respecto a los individuos que hayan desaparecido al tomar parte en una guerra, encontrándose a bordo de un buque que naufrague, o al verificarse una explosión, incendio, terremoto, inundación u otro siniestro semejante, bastará que haya transcurrido seis meses, contado desde su desaparición, para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte; igual término se aplicará a quienes hayan desaparecido como víctimas de la presunta comisión de un delito, de cuyos hechos haya tenido conocimiento el Ministerio Público, computado a partir de la fecha de la denuncia. En estos casos no será necesario que previamente se declare su ausencia, pero sí se tomarán las medidas provisionales autorizadas por el Capítulo I de este Título.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Ciudad Victoria Tamaulipas, 18 de diciembre de 2017.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**

**Dip. Carlos Alberto García
González
COORDINADOR**

**Dip. Jesús Ma. Moreno Ibarra
VICECOORDINADOR**

**Dip. Ana Lidia Luévano de los
Santos**

**Dip. Beda Leticia Gerardo
Hernández**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**Dip. Brenda Georgina
Cárdenas Thomae**

Dip. Issis Carrú Manzano

**Dip. Juana Alicia Sánchez
Jiménez**

**Dip. María de Jesús Gurrola
Arellano**

**Dip. María del Carmen Tuñón
Cossio**

Dip. Nohemí Estrella Leal

Dip. Teresa Aguilar Gutiérrez

**Dip. Ángel Romeo Garza
Rodríguez**

**Dip. Carlos Germán de Anda
Hernández**

Dip. Clemente Gómez Jiménez

Esta página corresponde al proyecto de **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 615 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, firmada el 18 de diciembre de 2017.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dip. Glafiro Salinas Mendiola


**Dip. Joaquín Antonio
Hernández Correa**

**Dip. José Ciro Hernández
Arteaga**

**Dip. Pedro Luis Ramírez
Perales**

**Dip. Ramiro Javier Salazar
Rodríguez**

**Dip. Víctor Adrián Meraz
Padrón**

Esta página corresponde al proyecto de **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 615 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, firmada el 18 de diciembre de 2017.